



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 023-2013- PCNM

Lima, 22 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Belinda Isabel Mercado Vilchez**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 054-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005, doña Belinda Isabel Mercado Vilchez fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando el 7 de febrero del mismo año, y posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 027-2006-CE-PJ, de fecha 3 de marzo de 2006, se declaró fundada la solicitud de permuta a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, expidiéndose nuevo título como Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte (hoy Lima Norte) mediante Resolución N° 147-2006-CNM, de 11 de abril de 2006; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera judicial el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Belinda Isabel Mercado Vilchez, en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte (hoy Lima Norte), abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 8 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 22 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias o tardanzas injustificadas; durante todo el período de evaluación sólo registra dos medidas disciplinarias leves de apercibimiento. Participación ciudadana, obran cuatro cuestionamientos que en realidad se refieren a quejas oportunamente conocidas por los órganos de control competentes, encontrándose archivadas por haber sido declaradas improcedentes. Asimismo, en los referendums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, el año 2006, y el Colegio de Abogados de Lima Norte, los años 2007, 2010 y 2012, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

N° 023-2013- PCNM

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, la información proporcionada por el Poder Judicial sobre su producción jurisdiccional resulta insuficiente, no obstante lo cual, de la documentación remitida se desprende que cuenta con un aceptable nivel en cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento; máxime, si no registra sanciones por retardo injustificado o incumplimiento de sus deberes, siendo pertinente resaltar que cuenta con una felicitación y reconocimiento otorgada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte *"porque la producción del año 2012 como juez de reos en cárcel resultó sobresaliente y la dirección de dicho despacho fue acertada brindando buena imagen"*. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 27.77 puntos sobre 30; y, en gestión de los procesos, una óptima calificación de 20 puntos sobre 20; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 16.46 de nota, además de haber culminado estudios de Maestría en Ciencias Penales y de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Belinda Isabel Mercado Vílchez, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 22 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Belinda Isabel Mercado Vílchez; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte (hoy Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 023-2013- PCNM

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, en el proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada Belinda Isabel Mercado Vilchez, Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte, (Hoy Distrito Judicial de Lima Norte) es conforme lo siguiente:

Primero: Que, en cuanto al rubro conducta, se advierte que la magistrada registra dos medidas disciplinarias leves de apercibimiento; en cuanto a participación ciudadana obran cuatro cuestionamientos a su conducta, de los cuales tres fueron puestos de conocimiento del órgano de control competente y se encuentran archivados al haber sido declarados improcedentes; los demás sub rubros constituyen indicadores a favor de la evaluación de su conducta.

Segundo: En el rubro idoneidad, ha obtenido un aceptable nivel en celeridad y rendimiento; en calidad de decisiones también obtuvo buena calificación y en gestión de procesos obtuvo la máxima calificación; de igual forma en los demás sub rubros obtuvo valores aceptables, todo lo cual determina una evaluación favorable del rubro idoneidad.

Dentro de los cuestionamientos presentados contra la magistrada evaluada durante el presente proceso de evaluación y ratificación, se tiene la queja interpuesta por don Aurelio Zuñiga Rojas, el cual cuestiona el desempeño funcional en el proceso penal contra Silvestre Perez Palomino tramitado con el expediente N° 5981-2001, ante el 14° Juzgado Penal de Lima Norte por el delito de Usurpación Agravada, señala el quejoso que la magistrada se paralizó con la parte denunciada, que se negó a realizar las diligencias con peritos. Es el caso que en dicho proceso se realizó la diligencia de inspección judicial con fecha 12 de julio de 2012 y que conforme lo señala el quejoso la magistrada realizó la medición del terreno en controversia con sus pies, es decir, no designó peritos judiciales para la medición técnica.

La conducta de la magistrada en el presente caso ha contravenido lo señalado por el artículo 160° del Código de Procedimientos Penales, que dice: *"El juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte civil"*; lo cual no se realizó en el proceso penal en mención. Es pertinente mencionar la importancia del perito judicial, toda vez que en su condición de auxiliar jurisdiccional, es la persona que posee conocimientos teóricos y prácticos que van a servir al juzgador para informar sobre puntos litigiosos. Cabe resaltar que durante la entrevista pública la magistrada aceptó que realizó la medición del área usurpada con sus pies y también reconoció que debió señalar peritos para que realicen dicha medición.

Tercero: La conducta de la magistrada en el proceso penal en mención ha contravenido lo dispuesto por la Ley de la Carrera Judicial en el artículo 2°, en cuyo numeral 4 se señala que los jueces deben tener conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial, esto es que la magistrada debió designar peritos judiciales; asimismo, el Código de Ética del Poder Judicial señala que el Juez debe actuar con probidad en todos sus actos, debe ser diligente y laborioso, todo lo cual no se ha reflejado en la conducta adoptada por la magistrada al realizar la medición del terreno en controversia sin designar peritos.

Cuarto.- Que, el proceso de ratificación debe entenderse como una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un período mínimo de siete años, debiendo acreditar el magistrado copulativamente el cumplimiento mínimo de los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que guarde las condiciones debidas para continuar en el cargo. En el presente caso, de la valoración conjunta de los parámetros de evaluación se revela que la magistrada presenta deficiencias funcionales, reflejados en la conducta durante la tramitación del proceso penal señalado en los párrafos anteriores, que no permiten generar la convicción plena que garantice un adecuado servicio de justicia en la función que desempeña.

Por consiguiente, mi voto es por no renovar la confianza a doña **Belinda Isabel Mercado Vilchez**, en consecuencia **no ratificarla** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte (Hoy Distrito Judicial de Lima Norte).

S.C.



MAXIMO HERRERA BONILLA